



(3)

"2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguirre"



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.

00003228

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **REFORMA** las fracciones II y III del artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar que las mujeres potosinas representan una porción significativa del conjunto de recursos humanos para la ciencia, la tecnología y la innovación y constituyen una fuente potencial de talentos con frecuencia su representación, como en otros ámbitos, es también insuficiente. Aún resta mucho por hacer pues en general su presencia sigue concentrada en algunas ramas y en otras no.

Por consiguiente, es visible la necesidad de integrar el precepto de equidad de género dentro de la legislación que nos ocupa, con el único fin de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Es necesario asegurar que las políticas en ciencia y tecnología se consoliden con la perspectiva de género. Ello demanda la implementación de modelos y la articulación con políticas educativas en todos los niveles que permitan una formación de calidad, con igualdad de acceso y oportunidades para hombres y mujeres.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

**“2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”.**

Por ello, es necesaria e impostergable la integración de la perspectiva de género en las políticas y programas de ciencia y tecnología.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 2º. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>III. Fortalecer el sistema estatal de ciencia y tecnología, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>IV. al VI (...)</p>	<p>ARTICULO 2º. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>III. Fortalecer el sistema estatal de ciencia y tecnología, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>IV. al VI (...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- REFORMAR las fracciones II y III del artículo 2 de Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 2º. Son objetivos específicos de esta Ley:

I. (...)

II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;

III. Fortalecer el sistema estatal de ciencia y tecnología, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;

IV. al VI (...).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de abril de 2019.

00003228